

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 295 C.G.P

ESTADO No. 0 1 8

FECHA: **MAYO 3 DE 2021**

LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021

RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO
2021/00026	RAFAEL URREGO	LUZ DARY BEJARANNO	EJECUTIVO
2021/00028	CARLOS JULIO URREGO	LUZ DARY BEJARANO GARZON	EJECUTIVO
2021/00027	GUILBERTO RODRIGUEZ URREGO	JUAN MANUEL PARRA LINARES	EJECUTIVO
2021/00032	DR. MIGUEL ANGEL ACOSTA BAUTISTA	JORGE RENET HERNANDEZ BONILLA	EJECUTIVO
2015/00081	ALCIRA LINARES MEDINA	Causantes: RAFAEL ANTONIO LINARES Y OTRA	SUCESION
2017/00007	VICTOR DUEÑAS	YUDY GARZON MENDEZ	EJECUTIVO
2021/001	ARNOLDO RUIZ	ALVARO BEJARANO DUEÑAS	INTERROGATORIO DE PARTE

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA HOY 03 DE MAYO DE 2021, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.


FLOR ALBA GANTIVA MALPICA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Gachalá Cundinamarca, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda letra de cambio, resulta a cargo de la demandada **LUZ DARY BEJARANO GARZON** una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora **LUZ DARY BEJARANO GARZON** mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** en su calidad de endosataria de la letra de cambio firmada a favor del señor **RAFAEL URREGO** igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$2,732.000)**, equivalente al valor de la letra de cambio suscrita y aceptada por la demandada el 15 de enero de 2018, para ser cancelada el 15 de abril de 2018, en Gachalá Cundinamarca.
- 2) Por la suma de los intereses corrientes a la tasa mínima legal desde el 15 de enero de 2018, hasta cuando se verifique el pago.
- 3) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal suscrita desde el 15 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago de conformidad con el artículo 884 de C.de CO.

4) Las costas se resolverán en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócese a la doctora **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** como abogada demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68fb38e41a7527ae7f912f2d440557652a9eea5eec08ffff4768390d847ca3**
Documento generado en 30/04/2021 01:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Gachalá Cundinamarca, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda letra de cambio, resulta a cargo de la demandada **LUZ DARY BEJARANO GARZON** una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de la señora **LUZ DARY BEJARANO GARZON** mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de **CARLOS JULIO HIDALGO**, igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **DOS MILLONES DEM PESOS (\$2,000.000)**, representados en letra de cambio suscrita por la señora **LUZ DARY BEJARANO GARZON**, quien no ha cumplido con su obligación.
- 2) Por la suma de los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 4) Las costas se resolverán en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócese al señor **CARLOS JULIO HIDALGO** como demandante en causa propia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6001d11d86e78e992d92465888e502239844ef391c3390e24a414ad67487f9de**
Documento generado en 30/04/2021 01:24:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Gachalá Cundinamarca, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda letra de cambio, resulta a cargo del demandado **JUAN MANUEL PARRA LINARES** una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **JUAN MANUEL PARRA LINARES** mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** en su calidad de endosataria de la letra de cambio firmada a favor del señor **GUILBERTO RODRIGUEZ URREGO** igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, equivalente al valor de la letra de cambio suscrita y aceptada por el demandado el 23 julio de 2018, para ser cancelada el 23 de enero de 2019, en Gachalá Cundinamarca.
- 2) Por la suma de los intereses corrientes de la anterior suma de dinero a la tasa mínima legal autorizada desde el 23 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago.
- 3) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal suscrita desde el 19 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de conformidad con el artículo 884 de C.de CO.

4) Las costas se resolverán en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócese a la doctora **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** como abogada demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3c55034420b94bdcc3711974e03492971f34f204e1e7d12a4bfacf848d250b**
Documento generado en 30/04/2021 01:34:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Gachalá Cundinamarca, treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda letra de cambio, resulta a cargo del demandado **JORGE RENET HERNANDEZ BONILLA** una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

RE S U E L V E

PRIMERO: librar mandamiento ejecutivo a favor del suscrito **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1072073004, y en contra del demandado **JORGE RENETH HERNÁNDEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.028.024, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000) MTCE**, por el valor del capital contenido en la letra de cambio No.1.

SEGUNDO: Por el valor correspondiente a los intereses corrientes: Por la suma de **CIENTO SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$107.383)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 14 de marzo de 2020 al 15 de abril de 2020.

TERCERO: Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la presentación de la demanda:

CUARTO: Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.226.656)**, por concepto de los intereses moratorios causados desde el 16 de abril del 2020 hasta el 15 de abril de 2020, liquidados sobre la cantidad del capital contenido en la letra de cambio No. 1

QUINTO: Por los intereses moratorios que se generen hasta que el pago se efectúe.

SEXTO: Las costas se resolverán en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócese al doctor **MIGUEL ANGEL ACOSTA BAUTISTA** como abogado demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300160c45203690868182527ad42a583862037dd88fa2d2f653f5215e73db9f6**
Documento generado en 30/04/2021 01:38:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Gachalá Cundinamarca, Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el Doctor **JOSE IGNACIO GOMEZ DIAZ** dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho allegando las aclaraciones solicitadas en nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta, se

DISPONE:

Pogase en conocimiento de la abogado de la parte actora Doctora **DORA INES PRIETO VELAZQUEZ**, lo anterior manifestación, para los fines legales pertinentes.

Así mismo requiérase a la secuestre, a fin que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de los cursantes.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2421ce5d18b24e0ea62b7b043d72f4efcd3d3594b49bf13e294d6eb6159f05cc

Documento generado en 30/04/2021 01:45:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
G A C H A L A**

Gachalá Cundinamarca, Abril treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto lo informado por secretaría, y tenido en cuenta que la liquidación presentada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su Aprobación.

N O T I F I Q U E S E

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4116fb57da2cea6ac45d9d9045b363a821bad3a493ec0f86d2db64ee82bf0a7

Documento generado en 30/04/2021 01:47:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
G A C H A L A**

Gachalá Cundinamarca, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho
Procede a señalar el **día 18 de mayo del año en curso, a la hora de las 2:00 p.m**, a fin de llevar acabo recepción de interrogatorio de parte solicitado por el señor **ORLANDO RUIZ**.

N O T I F I Q U E S E

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a0b606374ef4ae47e62acb7b31730356ef06cae2d6538aac73e10fb2ff154f

Documento generado en 30/04/2021 01:50:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**